

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2403538
Materia Servicios sociales
Asunto Atención Dependencia. Responsabilidad Patrimonial. Herederos. Demora.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 19/09/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2403538. La persona interesada, en calidad de heredera, reclamaba la resolución del expediente de responsabilidad patrimonial iniciado de Oficio por la propia Administración, RPDO 1167B/2019, derivado del expediente de dependencia de su padre fallecido.

El 19/09/2024 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos remitiera un informe sobre este asunto.

En su informe, la Conselleria exponía que el expediente se había remitido el 05/07/2023 al Órgano instructor del Servicio jurídico de Procedimientos Especiales, competente para dictar la correspondiente propuesta de resolución, sin indicar fecha prevista para la misma.

Según el mencionado informe, dicho órgano «se encuentra resolviendo expedientes del año 2018-2020 en materia de responsabilidad patrimonial» y «la tramitación de los expedientes de responsabilidad patrimonial en materia de dependencia se realiza por riguroso orden de entrada»

Trasladamos el informe a la persona promotora de la queja, la cual manifestó en sus alegaciones que seguía sin recibir comunicación alguna de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda

2 Conclusiones de la investigación

Transcurridos 5 años desde la apertura del expediente de responsabilidad patrimonial RPDO 1167B/2019 por la propia Administración y tras haber sido remitido el 05/07/2023 al Órgano instructor del Servicio jurídico de Procedimientos Especiales con la finalidad de que se dicte la correspondiente propuesta de resolución, la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no ha resuelto el correspondiente expediente ni ha concretado una fecha para ello.

Por ello, y tras la investigación que hemos llevado a cabo, concluimos que se han vulnerado los derechos de la persona titular. En concreto, con relación a la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se han producido los siguientes incumplimientos:

- Se ha incumplido el plazo máximo de seis meses para resolver el expediente de responsabilidad patrimonial RPDO 1167B/2019 (artículos 21.2 y 91.3 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas)
- Se ha incumplido la obligatoriedad del cumplimiento de términos y plazos de las Autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas competentes para la tramitación de los asuntos (art. 29).
- Se ha incumplido la adopción de las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos, disponiendo lo necesario para evitar y eliminar toda anomalía en la tramitación de procedimientos (artículo 20.1)
- Se ha incumplido la obligatoriedad de garantizar el control de tiempos y plazos (art. 75.2)

El informe proporcionado por la propia Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda en la tramitación de esta queja, y en un considerable número de quejas similares, confirma datos muy preocupantes al afirmar que actualmente el Servicio Jurídico se encuentra resolviendo expedientes con más de 5 años de antigüedad (2018-2020).

En este contexto, todas las recomendaciones y sugerencias realizadas desde esta institución han perseguido adecuar la actuación de esa Conselleria al principio de eficacia y al sometimiento pleno a la ley y al derecho (artículo 103 de la Constitución Española).

Finalmente, concluimos que la Administración ha vulnerado los derechos del titular de la queja. En concreto, el derecho a una buena Administración, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea).

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver en el plazo máximo establecido en la normativa reguladora del correspondiente procedimiento y de adoptar cuantas medidas fueran necesarias para eliminar toda anomalía en la tramitación de los expedientes.
2. **SUGERIMOS** la adopción de medidas que resulten necesarias para cumplir con el despacho adecuado y en plazo de los expedientes.
3. **SUGERIMOS** que proceda a emitir y notificar la Resolución en el expediente RPDO 1167B/2019

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Aviso plazos DANA 2024

Las entidades locales y las personas directamente afectadas por la DANA tienen suspendido el cumplimiento de los plazos con el Síndic hasta el 06/01/2025. Más detalles en la [resolución del Síndic de 06/11/2024](#), la [resolución del Síndic de 21/11/2024](#) y en www.elsindic.com.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana